



CHUBUT

DECRETO 232/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Declaración de emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia.
del 13/03/2007; Boletín Oficial 16/03/2007

Visto: La difícil y acuciante situación actual por la que atraviesan los servicios de anestesia de los efectores Públicos de salud en la Provincia de Chubut, y los artículos 18° inciso 2°, 66°, 72°, 156° y ccdtes, de la Constitución Provincial y;

Considerando:

Que es facultad del Poder Ejecutivo dictar normas generales con virtualidad de Ley cuando existan razones de necesidad y urgencia, reuniendo el acto que se propicia los requisitos del artículo 156° de la Constitución Provincial;

Que se ha verificado la negativa de los servicios de anestesia de los hospitales públicos a capacitar a los médicos residentes de dicha especialidad, y advertido graves falencias en las prestaciones como consecuencia de las continuas actitudes coercitivas llevadas a cabo por los prestadores, que se prorrogan en el tiempo y se agravan;

Que corresponde actuar de conformidad a la Constitución de nuestra Provincia, que en su artículo 18° reconoce como derechos fundamentales, el derecho a la vida desde su concepción y a la protección de la salud, y en su artículo 72° dispone que el Estado Provincial a través de sus efectores públicos, debe garantizar el mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud;

Que en éste cuadro de situación, mediante el cual se pone en gravísimo riesgo la salud de la población, se torna indispensable adoptar medidas de excepción adecuadas para resguardar los derechos de cada uno de los ciudadanos de nuestra provincia, y decretar la emergencia en las prestaciones de anestesia;

Que el Estado debe asegurar la correcta prestación del servicio público de salud, debiendo disponer todas las medidas conducentes a satisfacer las necesidades sociales;

Que en este contexto corresponde también asegurar la formación de nuevos profesionales y prevenir futuras, graves e irremediables falencias en el sistema;

Que la naturaleza de la situación torna inconveniente seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, por darse en el caso razones de necesidad y urgencia que ameritan el dictado del presente acto administrativo, el que será sometido a ratificación legislativa en forma inmediata, requisitos éstos que, según la doctrina más calificada, justifican el dictado válido de actos de ésta naturaleza;

Que resulta necesario facultar a la Secretaría de Salud provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios esenciales en las prestaciones de la especialidad en emergencia;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención en el presente trámite;

Por ello: El Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros decreta:

Artículo 1° - Declárase la Emergencia en los servicios, divisiones y secciones de anestesiología de los efectores del Subsector estatal de Salud de la Provincia del Chubut por

el plazo de un (1) año, prorrogable por el mismo tiempo, con el principal objetivo de sanear la situación que atraviesan las prestaciones de la especialidad; y facúltase a la Secretaría de Salud Provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios esenciales en las prestaciones de la especialidad en emergencia.

Art. 2° - Facúltase a la Secretaría de Salud a establecer el número de cupos de residencias en anestesiología y llamar a concurso para ocupar los cargos, pudiendo posteriormente en caso de resultar necesario ampliarse dichos cupos. A través de la Secretaría de Salud podrán seleccionarse los postulantes de acuerdo a procedimientos excepcionales y establecer condiciones específicas en virtud de la emergencia declarada en el artículo 1°.

Art. 3° - Durante el período de emergencia declarada, las renunciaciones de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones en la especialidad, quedarán suspendidas hasta tanto otro profesional acepte desempeñar las mismas.

Art. 4° - Mientras dure la emergencia declarada ningún anestesista podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, hasta tanto sea reemplazado por otro anestesista. En caso contrario, el agente será pasible de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que por su conducta pudieran corresponder.

Art. 5° - Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, en un plazo que no exceda de los cinco días.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

Neves; Yauhar; Perez Catan; Lopez; Buzzi; Garzonio; Pitito; Romero; Raimundo.

